

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170157500

CONSIDERACIONES

La demandada, Luz Yerry Barrera Pastrana, adjunta poder y solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2017, fue librado mandamiento de pago, en favor de Camilo Antonio Sandoval Moreno y a cargo de Luz Yerry Barrera Pastrana, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

La última actuación, data de 11 de octubre de 2019 en que se dispuso tener por incorporado memorial de la apoderada judicial de la parte actora, que no contenía ninguna petición.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Reconocer personería jurídica al Abogado Luis Heraclio Bustos Roncancio, como apoderado judicial de la demandada, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Segundo: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por Camilo Antonio Sandoval Moreno contra Luz Yerry Barrera Pastrana, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, en caso de haber orden de remanentes vigente por Secretaria dar cumplimiento, y en el evento de existir depósitos judiciales vigentes disponer la conversión en el evento de remanentes vigentes y/o efectuar el pago en favor de la persona a quien hayan sido embargados los dineros con los cuales fueron constituidos.

Cuarto: Condenar en perjuicios a la parte actora y en favor de la demandada.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Séptimo: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.

En la fecha 14- Abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría

